CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
14 JUL 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 22:42

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 660, 724, 792, 1044, 1091, 1334, 1655, 1708, 1746, 1750, 1959, 2004, 2025, 2053, 2085 y 2231/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**TEXTO SUSTITUTORIO**

# LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**Artículo 1. Modificación de los artículos 2 —inciso 5—, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 de la Constitución Política del Perú**

Se modifican los artículos 2 —inciso 5—, 39, 56, 57, 78, 79, 80, 81, 82, 86, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 108, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 142, 150, 157, 161, 162, 182, 183, 191, 194, 201, 203 y 206 **de** la Constitución Política del Perú, **en los siguientes términos:**

**"TÍTULO I**

**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**

**Capítulo I**

**Derechos fundamentales de la persona**

[…]

"Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[…]

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Toda persona tiene derecho al secreto bancario y la reserva tributaria. Su levantamiento puede efectuarse a pedido:

1. Del juez.

2. Del Fiscal de la Nación.

3. De una comisión investigadora **de la Cámara de Diputados** con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

4. Del Contralor General de la República respecto de funcionarios y servidores públicos que administren o manejen fondos del Estado o de organismos sostenidos por este, en los tres niveles de gobierno, en el marco de una acción de control.

5. Del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los fines específicos de la inteligencia financiera.

El levantamiento de estos derechos fundamentales se efectúa de acuerdo a ley, que incluye decisión motivada y bajo responsabilidad de su titular"

[...]

**Capítulo IV**

**De la función pública**

**Artículo 39.** Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los **senadores y diputados**, ministros de Estado, **magistrados** del Tribunal Constitucional y de **la Junta Nacional de Justicia**, los **jueces supremos**, **los fiscales supremos** y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

**TÍTULO II**

**DEL ESTADO Y LA NACIÓN**

**Capítulo II**

**De los tratados**

[...]

**Artículo 56.** Los tratados deben ser aprobados por **el Senado, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros,** antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.

2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.

3. Defensa Nacional.

4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados **con la misma votación**, los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

**Artículo 57.** El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del **Senado** en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta **al Senado.**

[...]

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta **al Senado**. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

## TÍTULO III

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Capítulo IV

### Del régimen tributario y presupuestal

[...]

**Artículo 78.** El presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año. **Dicho proyecto es estudiado y dictaminado por una comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados. El dictamen es debatido y votado por el Congreso, de acuerdo con lo previsto en su reglamento.**

[...]

**Artículo 79.** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

[...]

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. **Su aprobación requiere de la votación de más de la mitad del número legal de miembros de cada cámara.**

Sólo por ley expresa, aprobada **en cada cámara** por **los** dos tercios **(2/3) del número legal de sus miembros**, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

**Artículo 80.** El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante **la Cámara de Diputados y el Senado, reunidos en Congreso**, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de

la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución.

[...]

**Artículo 81.** La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una **comisión bicameral integrada por igual número de senadores y diputados, conforme lo dispone el Reglamento del Congreso,** hasta el quince de octubre. **El Senado y la Cámara de Diputados, reunidos en Congreso,** se **pronuncian** en un plazo que vence el treinta de **noviembre**. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la **comisión bicameral** al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que **contenga** la Cuenta General de la República.

**Artículo 82.**

[...]

El Contralor General es elegido por el **Senado con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, por siete años**. Puede ser removido por **la misma cámara** por falta grave, **con igual número de votos**.

## Capítulo V

## De la moneda y la banca

[...]

**Artículo 86.** El Banco **Central de Reserva** es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al presidente. **El Senado** ratifica a éste **con la votación de la mitad más uno del número legal de sus miembros** y elige a los tres restantes, **con una votación favorable que represente los dos tercios (2/3) del número legal** de sus miembros.

Todos los directores del Banco **Central de Reserva** son nombrados por el período constitucional que corresponde al presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. **El Senado** puede removerlos por falta grave **con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.** En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.

**Artículo 87**

[...]

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. **El Senado** lo ratifica **con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros.**

## TÍTULO IV

## DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

### Capítulo I

### Poder Legislativo

**Artículo 90.** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual **está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.**

**El Senado está conformado por un numero de sesenta (60) senadores, elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un senador por circunscripción electoral.**

**La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta (130) diputados, elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, número que puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación al incremento poblacional.**

**Los pueblos indígenas u originarios tienen, por lo menos, una representación en la Cámara de Diputados y en el Senado, conforme a ley.**

**Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.**

**La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**

**Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco (35) años de edad al momento de la postulación, y gozar del derecho de sufragio. Asimismo, debe contar con, como mínimo, con cinco (5) años de experiencia profesional en el sector público o privado, o haber ejercido un cargo de elección popular.**

**Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República, pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.**

**Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.**

**Los senadores o diputados pueden ser reelegidos en el mismo cargo de manera inmediata, solo por un periodo adicional.**

**Artículo 91.** No pueden ser elegidos miembros **del Congreso de la República** si no han renunciado al cargo seis (6) meses antes de la elección:

1. El **Presidente de la República**, los ministros, viceministros de Estado, el Contralor General.
2. Los miembros del Tribunal Constitucional, de la **Junta Nacional de Justicia**, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, el Defensor del Pueblo, **el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales ni el Jefe de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.**

[...]

**Artículo 92.** La función de **senador o diputado son** de tiempo completo. **Les** está prohibido desempeñar o ejercer cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato de **senador o diputado** es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. **Igualmente se exceptúa el ejercicio de la docencia universitaria.**

La función de **senador o diputado** es, asimismo incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos.

La función de **senador o diputado** es incompatible con cargos similares en empresas que, durante **la vigencia de su mandato,** obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 93. Los senadores y diputados** representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación.

No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. Los magistrados del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo gozan de las mismas prerrogativas que los **senadores y diputados.**

El procesamiento por la comisión de delitos comunes imputados a **los senadores o diputados** durante el ejercicio de su mandato es de competencia de la Corte Suprema de Justicia.

[...]

**Artículo 94.** El Congreso **de la República, el Senado y la Cámara de Diputados elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica**; **eligen** a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; **de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad. Asimismo, establecen su** organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; **nombran y remueven** a sus funcionarios y empleados, y les **otorgan** los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley. **El Congreso de la República sanciona su presupuesto y gobierna su economía.**

**Artículo 95.** El mandato legislativo **de senador o diputado** es irrenunciable.

Las sanciones disciplinarias que imponen **las cámaras a sus** representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.

**Artículo 96.** Cualquier **senador o diputado** puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y **gobiernos** locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento de **cada cámara.** La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

**Artículo 97. La Cámara de Diputados** puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por

requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial.

[...]

**Artículo 98.** El presidente de la República está obligado a poner a disposición del Congreso los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que demande el presidente de **cada cámara.**

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional no pueden ingresar **a los recintos** del Congreso sino con autorización de su propio presidente.

**Artículo 99.** Corresponde **a la Cámara de Diputados, de acuerdo con su reglamento, acusar ante el Senado:** al Presidente de la República; **a los senadores; a los diputados;** a los Ministros de Estado; a los **magistrados** del Tribunal Constitucional; a los miembros de la **Junta Nacional de Justicia**; a los **jueces** de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General **de la República;** por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

**Artículo 100.** Corresponde **al Senado, de acuerdo con su reglamento,** suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función, sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en este trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la **Cámara de Diputados y el Senado.**

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación **evalúa, conforme a sus atribuciones, el ejercicio de la acción penal correspondiente ante la Corte Suprema**.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

**Artículo 101. La Comisión Permanente está conformada por igual número de senadores y diputados elegidos por sus respectivas cámaras. Funciona durante el receso del Senado y de la Cámara de Diputados. Es presidida por el presidente del Congreso.**

**Su** número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del **veinte** por ciento del número total **de miembros del Congreso.**

**Son** atribuciones de la Comisión Permanente:

1. Aprobar los créditos suplementarios, las transferencias y habilitaciones del presupuesto, durante el receso parlamentario.
2. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.
   No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, **leyes autoritativas de delegación de facultades al Poder Ejecutivo,** Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
3. **Autorizar al presidente de la República para salir del país en el receso parlamentario.**
4. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso.

**Artículo 102.** Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, **de acuerdo con el Reglamento del Congreso y el de cada cámara.**
2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.
3. Aprobar el Presupuesto y la Cuenta General **de la República**.
4. Autorizar empréstitos, conforme a la Constitución.
5. Ejercer el derecho de amnistía.
6. Aprobar las **leyes** de demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo **conforme al proceso legislativo ordinario.**
7. **Aprobar o modificar su reglamento.**
8. Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

**Capítulo II**

**De la función legislativa**

[...]

**Artículo 104.** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

[...]

El Presidente de la República da cuenta **al Senado** o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo **emitido, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Reglamento del Senado.**

**Artículo 105.** Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por **las respectivas comisiones dictaminadoras**, salvo excepción señalada en los **reglamentos**. **Toda ley debe ser votada en su respectiva cámara.** Tienen preferencia los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

**Aprobada la propuesta de ley por la Cámara de Diputados, su presidente da cuenta en el plazo establecido en su reglamento, al presidente del Senado, el cual lo somete a revisión. Rechazado el proyecto de ley por la Cámara de Diputados, este se archiva.**

**Dentro del plazo establecido en su reglamento, el Senado aprueba o modifica la propuesta legislativa remitida por la Cámara de Diputados y remite la autógrafa de ley al presidente de la República para su promulgación.**

**Vencido el plazo para su revisión en el Senado, el presidente del Congreso remite al presidente de la República, la autógrafa de ley aprobada por la Cámara de Diputados.**

**Rechazada la propuesta por el Senado, esta se archiva.**

**Artículo 106.**

[...]

Los proyectos de ley orgánica se tramitan como cualquiera otra ley. Para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros **en ambas cámaras**.

## Capítulo III

## De la formación y promulgación de las leyes

**Artículo 107.** El presidente de la República, **los senadores y diputados** tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

[...]

**Artículo 108.** La ley aprobada según lo prescrito por la Constitución y en **los Reglamentos de cada cámara**, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la **promulga el presidente del Congreso.**

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley **con el voto de la mitad más uno del número legal de miembros de cada cámara**, el **presidente** del Congreso **de la República** la promulga.

**Las leyes que derogan un decreto legislativo o un decreto de urgencia como consecuencia del control que ejerce el Senado, son promulgadas directamente por el presidente del Congreso.**

## Capítulo IV

## Poder Ejecutivo

**Artículo 117.** El presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria, por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales, por disolver **la Cámara de Diputados,** salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir **la** reunión o funcionamiento **de cualquiera de las cámaras del Congreso,** o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral.

**Artículo 118.** Corresponde al presidente de la República:

[...]

12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al **Senado**.

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta **al Senado, el cual puede modificarlos o derogarlos siguiendo el procedimiento establecido en su reglamento.**

[...]

## Capítulo V

## Del Consejo de Ministros

[...]

**Artículo 129.** El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones **de cualquiera de las cámaras del Congreso de la República** y **participar en sus debates**, **de acuerdo con lo que establecen los reglamentos respectivos.**

Concurren también cuando son invitados para informar.

El presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros, concurre periódicamente a las sesiones plenarias de **la Cámara de Diputados** para la estación de preguntas.

## Capítulo VI

## De las relaciones con el Poder Legislativo

**Artículo 130.** Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre **a la Cámara de Diputados**, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión. Plantea al efecto cuestión de confianza.

Si **la Cámara de Diputados** no está reunida, el presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria.

**Artículo 131.** Es obligatoria la concurrencia del Consejo de Ministros, o de cualquiera de los ministros, cuando **la Cámara de Diputados** los llama para interpelarlos.

La interpelación se formula por escrito. Debe ser presentada por no menos del quince por ciento del número legal de **diputados**. Para su admisión, se requiere el voto del tercio del número de **diputados hábiles. La** votación se efectúa indefectiblemente en la siguiente sesión.

**La Cámara de Diputados** señala día y hora para que los ministros contesten la interpelación. Esta no puede realizarse ni votarse antes del tercer día de su admisión ni después del décimo.

**Artículo 132. La Cámara de Diputados** hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros, o de los ministros por separado, mediante el voto de

censura o el rechazo de la cuestión de confianza. Esta última sólo se plantea por iniciativa ministerial.

Toda moción de censura contra el Consejo de Ministros, o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de **miembros de la Cámara de Diputados**. Se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la mitad del número legal de **sus miembros.**

[...]

**Artículo 133.** El presidente del Consejo de Ministros puede plantear ante **la Cámara de Diputados** una cuestión de confianza a nombre del Consejo. Si la confianza le es rehusada, o si es censurado, o si renuncia o es removido por el presidente de la República, se produce la crisis del total del gabinete.

**Artículo 134.** El presidente de la República está facultado para disolver **la Cámara de Diputados** si ésta ha censurado o negado su confianza a **dos** Consejos de Ministros.

El decreto de disolución contiene la convocatoria a elecciones para una nueva **Cámara de Diputados**. Dichas elecciones se realizan dentro de los cuatro meses de la fecha de disolución, sin que pueda alterarse el sistema electoral preexistente.

**La Cámara de Diputados extraordinariamente así elegida sustituye a la anterior y completa el periodo constitucional de la Cámara de Diputados disuelta.**

No puede disolverse **la Cámara de Diputados** en el último año de su mandato. **Disuelta la cámara**, se mantiene en funciones **el Senado, el cual no puede ser disuelto.**

No hay otras formas de revocatoria del mandato parlamentario. Bajo estado de sitio, **la Cámara de Diputados** no puede ser **disuelta.**

**Artículo 135. Reunida la nueva Cámara de Diputados**, puede censurar al Consejo de Ministros o negarle la cuestión de confianza, después de que el presidente del Consejo de Ministros haya expuesto ante **dicha cámara** los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, **los que necesariamente están vinculados al normal funcionamiento del Estado**

**o las materias propias de la política general del Gobierno,** de los que da cuenta al **Senado para que los examine**.

**Artículo 136.** Si las elecciones no se efectúan dentro del plazo señalado, **la Cámara de Diputados disuelta** se reúne de pleno derecho, recobra sus facultades, y destituye al Consejo de Ministros. Ninguno de los miembros de éste puede ser nombrado nuevamente ministro durante el resto del periodo presidencial.

## Capítulo VII

## Régimen de excepción

**Artículo 137.** El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta **al Senado** o a la Comisión Permanente. Los estados de excepción que en este artículo se contemplan**, son**:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del misrno artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

   El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere **aprobación del Senado**. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, **ambas Cámaras** se **reúnen** de pleno derecho**, el estado de sitio decretado no afecta el funcionamiento del Congreso.** La prórroga requiere aprobación del **Senado**.

## Capítulo VIII

## Poder Judicial

[...]

**Artículo 139.** Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

[...]

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.
   Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación de la **Cámara de Diputados**, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

[...]

**Artículo 142.** No son revisables en sede judicial las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones en materia electoral, ni las de la **Junta Nacional de Justicia** en materia de evaluación y ratificación de jueces.

## Capítulo IX

## Junta Nacional de Justicia

**Artículo 150. La Junta Nacional de Justicia** se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

**La Junta Nacional de Justicia** es independiente y se rige por su Ley Orgánica.

**Artículo 157.** Los miembros de la **Junta Nacional de Justicia** pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo **del Senado** adoptado con el voto conforme de los dos tercios **(2/3)** del número legal de **sus** miembros.

## Capítulo XI

## De la Defensoría del Pueblo

**Artículo 161.** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

[...]

El Defensor del Pueblo es elegido y removido **por falta grave prevista en su ley orgánica,** por el **Senado** con el voto de los dos tercios del número legal **de sus miembros**. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas **de los senadores y diputados**.

[...]

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades **que** los **jueces supremos.**

**Artículo 162.** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe ante la **Cámara de Diputados** una vez al año, y cada vez que **esta** lo solicite. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

[...]

**Capítulo XIII**
**Del sistema electoral**

**Artículo 182.** El Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por **la Junta Nacional de Justicia** por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por **la propia Junta** por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala.

**Artículo 183.** El Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es nombrado por **la Junta Nacional de Justicia** por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por **dicha Junta** por falta grave. Está afecto a las

mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, y otros actos que modifican el estado civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad.

Ejerce las demás funciones que la ley señala.

## Capítulo XIV

## De la descentralización

**Artículo 191.**

[...]

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, **senador, diputado,** o alcalde. **Los** gobernadores y vicegobernadores regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

[...]

Los gobernadores regionales están obligados a concurrir **a la Cámara de Diputados** cuando **esta** lo requiera de acuerdo **con** la ley y **el Reglamento de la Cámara de Diputados**, y bajo responsabilidad.

**Artículo 194.**

[...]

Para postular **al cargo de** presidente de la República, vicepresidente, **senador, diputado**, gobernador o vicegobernador del gobierno regional; **los alcaldes** deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

## TÍTULO V

## DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

[...]

**Artículo 201.** El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente. Se compone de siete **magistrados** elegidos por cinco años.

Para ser **magistrado** del Tribunal Constitucional se exigen los mismos requisitos que para ser **juez** de la Corte Suprema. Los **magistrados** del Tribunal Constitucional gozan de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas que los **senadores y diputados**. Les alcanzan las mismas incompatibilidades. No hay reelección inmediata.

Los **magistrados** del Tribunal Constitucional son elegidos por **el Senado** con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos **magistrados** del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación.

**Artículo 203.** Están facultados para interponer acción de inconstitucionalidad:

[...]

5. El veinticinco por ciento del número legal **de miembros de la Cámara de Diputados o del Senado**.

[...]

## TÍTULO VI

## DE LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

**Artículo 206.** Toda reforma constitucional debe ser aprobada con mayoría absoluta del número legal de **miembros de cada cámara,** y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo **de cada cámara** se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de **miembros de cada cámara**. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los **senadores, a los diputados**; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

**Artículo 2. Incorporación de los artículos 102-A y 102-B a la Constitución Política del Perú**

Se incorporan los artículos 102-A y 102-B a la Constitución Política del Perú con la siguiente redacción:

**"Artículo 102-A. Son atribuciones del Senado:**

1. **Aprobar, modificar o rechazar las propuestas legislativas remitidas por la Cámara de Diputados.**
2. **Elegir al Defensor del Pueblo con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.**
3. **Elegir al Contralor General de la República con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y, de ser el caso, removerlo por falta grave con igual votación.**
4. **Elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.**
5. **Elegir a tres directores del Banco Central de Reserva con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros y removerlos por falta grave con igual votación, y ratificar la designación de su presidente, con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros.**
6. **Ratificar al superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el voto de la mitad más uno del número legal de sus miembros.**
7. **Autorizar al presidente de la República para salir del país.**
8. **Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, siempre que no afecte, en forma alguna, la soberanía nacional.**
9. **Revisar los decretos de urgencia dictados por el presidente de la República durante el interregno parlamentario; y proceder a su prórroga, modificación o derogatoria de acuerdo con su reglamento.**
10. **Ejercer control sobre decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados y los decretos de régimen de excepción.**
11. **Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función.**

**Artículo 102-B. Son atribuciones de la Cámara de Diputados:**

1. **Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.**

2. **Aprobar las propuestas normativas a ser remitidas al Senado, conforme a su reglamento.**
3. **Interpelar y censurar a los ministros de Estado.**
4. **Otorgar o rehusar la confianza planteada por iniciativa ministerial.**
5. **Conformar comisiones investigadoras con la finalidad de iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público.**
6. **Ejercer las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de su función."**

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Aplicación de la Ley**

Las reformas constitucionales comprendidas en esta ley entran en vigor a partir de las próximas elecciones generales. Los congresistas electos para el periodo 2021-2026 mantienen sus funciones hasta las siguientes elecciones generales.

**SEGUNDA. Financiamiento para la instauración de las cámaras legislativas**

La implementación de las cámaras legislativas se financia con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la República, sin que sobrepase el 0.6 % del Presupuesto General del Republica.

## DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

**ÚNICA. Derogación del artículo 90-A**

Se deroga el artículo 90-A de la Constitución Política del Perú.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 14 de julio de 2022

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**
**Presidenta**
**Comisión de Constitución y Reglamento**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 660, 724, 792, 1044, 1091, 1334, 1655, 1708, 1746, 1750, 1959, 2004, 2025, 2053, 2085 y 2231/2021-CR, LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RESTABLECE LA BICAMERALIDAD EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

## SUSTENTO DE LA PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

En atención a las propuestas planteadas por algunos congresistas, proponemos un texto sustitutorio que, en el artículo 90, se asegura que los pueblos indígenas u originarios tendrán por lo menos, una representación en la Cámara de Diputados y una en el Senado, conforme a ley.

Igualmente, se propone regresar al supuesto que actualmente señala el articulo 134 de la Constitución Política, respecto a que se requieren **únicamente 2 denegatorias** de cuestiones de confianza o censuras, para que el Presidente de la República pueda disolver el Parlamento.

Lima, 14 de julio de 2022.

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**
**Presidenta**
**Comisión de Constitución y Reglamento**